

Enero de 1991, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Urbanización de las dos últimas Fases del Parque del Ebro.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 22 de Enero de 1991.— El Alcalde.

#### *Exposición pública del padrón de varias tasas* III.C.151

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de Enero de 1991 se aprobó el Padrón de las Tasas por suministro de agua, basura y alcantarillado, correspondiente al Segundo Semestre de 1990.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento durante 30 días a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto.

Contra las cuotas en él reflejadas y la inclusión en el mismo se puede interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo en el plazo de 30 días.

Logroño, 24 de Enero de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

#### *Texto íntegro de la modificación del art. 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles* III.C.152

Artículo 2-3: "De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- A) Tratándose de bienes de Naturaleza Urbana el: 0,2%
- B) Tratándose de bienes de Naturaleza Rústica el: 0,3%

Munilla, a 19 de Enero de 1991.— El Alcalde.

Anuncio de certificación del acuerdo de aprobación provisional.

Doña Julia Ramírez de Ocaíz Bea, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Munilla (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento de Munilla en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.— Aprobación provisional de modificación del art. 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

Dada cuenta a la Corporación de la remisión por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de una Circular, en la que se pone en conocimiento de la Corporación que el Art. 69 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que a los valores catastrales de los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica se les aplicará un coeficiente de actualización del 100%, y a los de Naturaleza Urbana un 5%, lo que supondrá un incremento de la presión fiscal por este Impuesto, por lo que se propone una consideración sobre el tipo de gravamen a aplicar.

A la vista de cuanto antecede, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero: Modificar el Art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijando el tipo impositivo para los bienes de Naturaleza Rústica en el 0,3% de su valor catastral y para los bienes de Naturaleza Urbana en el 0,2% de su valor catastral, mínimo permitido por la Ley, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y en los términos señalados en el Art. 73 de la referencia Ley.

Segundo: Dichas modificaciones surtirán efecto desde el día 1 de Enero de 1991, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Tipo de gravamen).

Adoptados por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Modificación del Art. 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, con exposición al público del mismo por plazo de 30 días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 147,

de fecha 4 de Diciembre de 1990, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente adoptado el referido acuerdo de modificación, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la modificación operada a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Munilla, a 19 de Enero de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE NALDA

#### *Contribuciones Especiales para la pavimentación de varias calles* III.C.141

Don Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda (La Rioja), Certifico: Que en este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día tres de diciembre de 1990, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo: Expediente de Contribuciones Especiales Pavimentación varias calles.

Visto el expediente de referencia, considerando que en el curso de la ejecución de las obras el Ayuntamiento ha considerado la conveniencia y necesidad de su ampliación mediante la pavimentación de nuevas zonas debido a demandas orales y escritas de varios vecinos. Vistos los informes técnicos que aconsejaban la realización de las mejoras sin esperar en otro momento en aras de una más adecuada, correcta y económica utilización de los recursos humanos y técnicos disponibles, se acuerda por unanimidad la aprobación de contribuciones especiales para la financiación de la ampliación de las obras.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28-12, queda modificado el acuerdo de este Ayuntamiento de 14 de junio de 1989, en el sentido siguiente:

Total presupuesto general: incluyendo proyecto y dirección de obra: 27.958.529 ptas.

Subvención: 9.015.938 ptas.

Diferencia: 18.942.591 ptas.

A repartir entre los beneficiarios, 90%: 17.048.332 ptas.

Módulo de reparto: metros lineales de fachada y metros cuadrados de superficie, al 50%.

El Ayuntamiento para aplicar los módulos de reparto tiene en cuenta el informe técnico según el cual se divide el proyecto en varias zonas en función de sus características físicas, anchuras de las calles, etc... De esta manera se pueden tratar cada una de las zonas de un modo homogéneo y se evitan posibles agravios comparativos que podrían surgir si se considerara el proyecto en su totalidad de un modo genérico.

Y para su remisión al B.O.R., a efectos de lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, expido la presente de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde en Nalda, a 18 de enero de 1991.— VºBº El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

### AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

#### *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles* III.C.153

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, en sesión celebrada el día 23 de Octubre de 1990, y elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se inserta a continuación en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, se inserta a continuación la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto íntegro de la modificación elevados a definitivos a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

1.— Parte dispositiva.

Primero.— Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora de la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, dando nueva redacción a su art. 2 en los términos que constan al expediente.

Segundo.— La modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1991.

Tercero.— Exponer al público este acuerdo por treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el B.O.R. a efectos de examen del expediente y presentación de reclamaciones. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación.

2.— Texto íntegro de la modificación:

— Ordenanza fiscal nº 2 reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.